

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

AUTO REB.240.2024 - 03-10-2024 03:42

“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorando **REB No. 142 del 01 de marzo de 2018**, la Jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ordeno visita a las fuentes hídricas cercanas a la vereda **VOLCANES** del municipio de **SANTA BÁRBARA**, con el fin de realizar visita de inspección ocular y verificar la fuente de captación y verificación del recurso hídrico, de la cual se abastece el predio **EL PLACER** y de cuyo resultado se emitió el **Concepto Técnico REB No. 00247 del 09 de abril de 2018** el cual obra a folios 02 al 04 del **expediente 68705-00158-18**.

Mediante **Resolución REB No. 00279-18 del 31 de agosto del 2018**, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Resuelve;

PRIMERO. Requerir al señor **MAURICIO VILLAMIZAR** para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia solicite ante la autoridad ambiental competente C.A.S., el permiso de concesión de aguas superficial del Nacimiento Innominado ubicado en el predio de propiedad de la señora **RAQUEL VILLAMIZAR** del cual se abastece actualmente para beneficio del predio El Placer, de su propiedad, sin contar con el respectivo permiso. **SEGUNDO.** Requerir al señor **MAURICIO VILLAMIZAR** para que de manera periódica realice mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en su predio con el fin de evitar que se colmate y produzca contaminación al suelo, corrientes subterráneas y predios aledaños. **TERCERO.** Requerir a los señores **MAURICIO VILLAMIZAR, MISAEL ACUÑA y RAQUEL VILLAMIZAR** para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, demarquen y aislen la franja forestal protectora del Nacimiento Innominado ubicado en el predio de la señora **RAQUEL VILLAMIZAR**, en lo que atañe a sus predios por medio de postas de madera y cuatro (4) cuerdas de alambre púas.

El acto administrativo contenido en la **Resolución REB No. 00279-18** del 31 de agosto del 2018, fue Notificado el 30 de abril de 2018, a los señores **MAURICIO VILLAMIZAR, MISAEL ACUÑA y RAQUEL VILLAMIZAR.**

Que mediante **Resolución REB No. 00167-20 del 23 de octubre del 2020**, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Resuelve; **PRIMERO.** Ordenar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución REB No. 00279-18 de 31 de agosto de 2018 a los señores **MAURICIO VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.682.029 expedida de Silos (N.S), **RAQUEL VILLAMIZAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 3.794.940 expedida de Bucaramanga (S.S) y **MISAEAL ACUÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.352.186 expedida de Pamplona (N.S). **SEGUNDO.** Otorgar un último y definitivo plazo al señor **MAURICIO VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.682.029 expedida de Silos (N.S), para que en treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las disposiciones ordenadas mediante Resolución REB No. 00279-18 de 31 de Agosto de 2018, consistentes en: solicite ante la autoridad ambiental competente C.A.S., el permiso de concesión de aguas superficial del Nacimiento Innominado. **TERCERO.** Requerir a los señores **MAURICIO VILLAMIZAR, MISAEAL ACUÑA y RAQUEL VILLAMIZAR** para que en el término de sesenta (60)

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 607 7249729
Celular: +57 (311) 2031675
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No 12 - 38
Tel: +57 601 71 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 607295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquilón Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velezcasas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60171 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310)8157695
cathucaramanga@cel.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No. 11 - 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 72-49729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.mv.co

CAS.GOV.CO





días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, demarquen y aislen la franja forestal protectora del Nacimiento Innominado No.2 del cual se beneficia, con postes de madera y cuatro (4) cuerdas en alambre de púas, con el fin de evitar la contaminación del recurso hídrico.

El acto administrativo contenido en la **Resolución REB No. 00167-20 del 23 de octubre del 2020**, fue notificado el 09 de noviembre de 2020, a los señores **MAURICIO VILLAMIZAR, MISAEL ACUÑA y RAQUEL VILLAMIZAR**.

Que mediante **RESOLUCIÓN REB No. 718.2022 del 22 de diciembre del 2022**, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Resuelve **PRIMERO**. Declarar que los señores **MAURICIO VILLAMIZAR, MISAEL ACUÑA y RAQUEL VILLAMIZAR**, no han dado cumplimiento al requerimiento mediante Resolución No. 00167-20 de 23 de octubre de 2020, por la cual se ordena el cumplimiento de las obligaciones hechas en la **Resolución REB No. 00279-18 de 31 de agosto de 2018**. **SEGUNDO**. Requerir a los señores **MAURICIO VILLAMIZAR, MISAEL ACUÑA y RAQUEL VILLAMIZAR** para que den cumplimiento a lo señalado en la **Resolución No. 00167-20 de 23 de octubre de 2020**, que señala que deberán realizar la demarcación y aislamiento de la franja forestal protectora del Nacimiento Innominado, por medio de cerco en postes de madera y alambre de púas a cuatro (4) cuerdas, para evitar la contaminación del recurso hídrico, en el recorrido no se evidencie presencia de animales (bovinos, ovinos) producto de actividad pecuaria, tampoco actividad agrícola cerca que pudiera producir afectación por contaminación, esto con el fin de que vele por el aislamiento, protección, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica **INNOMINADA**, entendiendo como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en 100 metros a la redonda de los nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015. **TERCERO**. Requerir al señor **MAURICIO VILLAMIZAR**, para que, una vez ejecutoriado el acto administrativo, solicite ante esta corporación el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de la corriente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO** para beneficio del predio **EL PLACER**, de la Vereda **VOLCANES** del Municipio de **SANTA BARBARA**, deberán adjuntar a la solicitud:

- Formulario Único totalmente diligenciado (Original + una copia)
- Certificado de Libertad y Tradición (no mayor a tres meses de vigencia)
- Fotocopia de la cédula de cada uno de los propietarios
- Costo del Proyecto
- Descripción del Sistema de Captación
- Nombre Claro de la Fuente Hídrica de donde se va a realizar la captación del recurso hídrico.
- PUEAA (Carta describiendo el sistema de captación del recurso y las medidas de ahorro)
- Consignación por valor de \$120.450 para la vigencia 2022 los cuales deben ser consignados a la cuenta de ahorros Banco Agrario No. 46042301127-1 convenio No. 21026 (original+3 fotocopias).

CUARTO. Requerir al señor **MAURICIO VILLAMIZAR**, que deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en el predio con el fin de evitar el rebose, vertimiento al recurso suelo, proliferación de vectores y olores ofensivos causando afectación al recurso suelo, corrientes hídricas subterráneas y predios aledaños. **Parágrafo 1:** En el mantenimiento y limpieza de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales se debe tener en cuenta la extracción de lodos y depósitos flotantes, eliminación de grasas y sólidos en suspensión. **Parágrafo 2:** Se recomienda que la limpieza del pozo séptico sea realizada por personal experto en el tema a fin de evitar posibles afectaciones a causa de los gases generados por la fermentación de lodos y estiércol.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 52 No. 9 - 88 Barrio La Playa
Tel: +57 480717240729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No. 12 - 36
Tel: +57 480717240729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6057285
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 No. 9 - 34 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 480717240729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8152687
velez@cas.gov.co

BUCAMANGA
Calle 30 No. 25 - 48 Edificio Sura
Oficina 301 Int. 110
Tel: +57 480717240729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
caribucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cza 28 esquina Barrio Palmar
Tel: +57 480717240729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mures@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No. 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 480717240729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 3742600
malaga@cas.gov.co



Mediante Memorando **REB No. 674.2023 del 03 de noviembre del 2023**, el jefe la C.A.S sede Regional de apoyo enlace Bucaramanga hace entrega del expediente número **520.02.01.055.2014** a la Ingeniera Ambiental **LAURA CRISTINA BAUTISTA BASTO** contratista de la CAS, para que realizara la respectiva visita de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones enunciadas en párrafos que anteceden, de cuyo resultado se profirió el **Concepto Técnico No. REB.863.2023 del 04 de diciembre de 2023**, del cual se extraen los siguientes apartes de interés así:

"(...) En cumplimiento a lo ordenado por el coordinador de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga CAS, se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la visita, en compañía de la señora **MALVI VILLAMIZAR FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 27.848.009 expedida en Silos (Norte de Santander), en calidad de esposa del señor **CESAR MAURICIO VILLAMIZAR**, se procede a realizar el recorrido por el predio observándose lo siguiente:

UBICACIÓN

Para llegar al sitio de interés, se toma la vía principal que conduce de Bucaramanga al municipio de Tona, en el sector de Berlín se desvía a mano derecha (por la estación de policía), sobre la vía carretable que conduce a la vereda Baraya del Municipio de Guaca, en recorrido de 50 minutos posterior al desvío, se encuentra la escuela de la vereda de Volcanes del Municipio de Santa Bárbara, se sigue aproximadamente a 3 kilómetros sobre la vía principal a mano izquierda se llega al predio **EL PLACER**, ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Predio El Placer	1276583.188	1137268.418	3558	7°5'44.1859"	-72°50'6.1675"

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: En el predio de la visita técnica se evidencio gran confluencia de agua por ser zona de páramo donde los nacimientos afloran en la parte alta de la vereda Volcanes y Mogorontoque, municipios de Santa Bárbara y Guaca respectivamente, estos discurren en sentido Noroccidente- Suroccidente, es por esto que se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la Autoridad Ambiental Competente.

Topografía y Suelos: Los terrenos son semiondulados a ondulados con pendientes entre 20% y 60%. El sector, presenta características de paramo con bosque netamente húmedo montano y características agroecológicas propias, suelos con abundante materia organica y alto grado de fertilidad, tiene como limitante común las bajas temperaturas en épocas de lluvias, la temperatura desciende sustancialmente. Son suelos con alta presencia de humedad durante la mayor parte del año.

Clima: Se caracteriza por la poca presencia de lluvias anuales y clima húmedo, debido a que la baja temperatura determina un poco evotranspiración y puede crearse así un ambiente de moderada humedad. Existe una gran oscilación de temperatura entre el día y la noche, descendiendo en ocasiones a menos de 0 grados Celsius, ocasionando las temidas heladas. De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida bosque húmedo Montano (bh-M), con precipitaciones que van desde los 500-1000 mm/año), alturas entre 2800-4000 m.s.n.m y temperaturas entre 6-12 °C.

Mapa de Cobertura; De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del área de visita es:

2. Territorios Agrícolas

2.4 Áreas Agrícolas Heterogéneas

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 96 Barrio La Playa
Tel: +57 (607) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 36 N° 12 - 36
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8807265
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 34 Barrio Aguileta Pura
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157087
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 130
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157095
cbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157096
mam@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 43 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 82742800
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





2.4.3 Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales

Territorios Agrícolas: Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas.

Áreas Agrícolas Heterogéneas: Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación de coberturas individuales, los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales: Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales. Es esta unidad, el patrón de distribución de las coberturas no puede ser representado individualmente, como parcelas con tamaño mayor a 25 hectáreas. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o riparios, vegetación secundaria o en transición, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas, que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está compuesta principalmente por pajonales que se encuentran mezcladas con grmíneas, bromelias de género Puya y gran cantidad de Hipericáceas, rastros altos y bajos, pasturas, cultivos transitorios y algunas especies arbóreas que de las cuales se destacan: El Encenillo (*Weinmannia Tomentosa L.*), Aliso Común (*Alnus glutinosa*), Siete Capas o Siete Cueros (*Tibouchina Lepidota*), Yagual o Coloradito (*Polylepis*), Romero (*Diplostegium Rosmarinifolium*), Tuno (*Moconia Spp*), Gaque (*Clusia Multiflora H.B.K*), Frailejones (*Espeletia spp*), entre otras especies.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Durante el recorrido por el sitio de interés, se evidencio que en el predio **EL PLACER**, tienen establecida UNA (01) vivienda de color celeste con blanco con puerta de color marron, techo de lámina. Las cuales son habitadas por **CINCO (05) personas permanentes, TRES (03) personas transitorias.**

Durante la visita de inspección ocular al sitio de interés, se evidencio que el predio cuenta con el respectivo sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la vivienda, es decir tienen establecido un pozo séptico, en el momento de la visita NO se percibieron olores fuertes, vertimientos ni contaminación ambiental.

Sitio de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Pozo Séptico del Predio El Placer	1276598.677	1137273.425	3550	7°5'44.6895"	-72°50'6.0030"

Durante el recorrido por el predio, se evidencio que tienen implementado UN (01) taque de almacenamiento, este distribuye el recurso a las diferentes actividades del predio, este cuenta con las respectivas llaves terminales, esto con el fin de evitar el desperdicio del recurso.

Sitio de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Tanque de Almacenamiento del Predio El Placer	1276549.142	1137332.115	3562	7°5'43,02"	-72°50'4,07"

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 No 8 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 4007 7240729
Celular: +57 (311) 2034075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No 12 - 36
Tel: +57 400 71 7240729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6007291
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 No 9 - 34 Barrio Aguilez Parra
Tel: +57 602 71 7240729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157607
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 No 26 - 49 Edificio Sura
Oficina 301 Int. 110
Tel: +57 602 71 7240729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157605
cbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 71 7240729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157606
maeres@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 71 7240729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742000
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





Durante el recorrido por el sitio de interés, se evidenció un afloramiento denominado Nacimiento Innominado, este discurre unos 70 metros donde se evidencio un pozo de dimensión de 1 metro de largo por 1 metro de ancho por 50 cm de profundidad, donde el recurso hídrico es conducido por una toma, aguas abajo es captada por una manguera de 1" en un recorrido de 200 metros aproximadamente llega a un tanque de almacenamiento de plástico el cual llega hacia la vivienda para ser distribuida de acuerdo a las necesidades del predio.

Sitio de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Nacimiento Innominado	1274090.241	1138605.943	3669	7°4'22.937"	-72°49'22.81"

Durante el recorrido por el predio, se evidencio que el predio cuenta con actividad agrícola con una extensión de **MEDIA (0.5) hectárea de cultivos de cebolla junca.**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico **Concepto Técnico No. REB.863.2023 del 04 de diciembre de 2023** y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

De conformidad con lo verificado por parte del personal adscrito a esta Autoridad Ambiental, se constató que en el predio denominado **EL PLACER**, ubicado en la vereda **VOLCANES**, en el municipio de **SANTA BARBARA – SANTANDER**, hay una vivienda habitada por CINCO (5) personas permanentes, TRES (3) personas transitorias, y con una actividad agrícola con una extensión de **MEDIA (0,5) hectárea de cultivos de cebolla junca.**

Que en el predio denominado **EL PLACER**, ubicado en la vereda **VOLCANES**, en el municipio de **SANTA BARBARA – SANTANDER**, se está interfiriendo y haciendo uso del recurso hídrico **NACIMIENTO INNOMINADO** de forma irregular.

Que, el señor **MAURICIO VILLAMIZAR, MISAEL ACUÑA y RAQUEL VILLAMIZAR**; NO han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la **RESOLUCIÓN REB No. 279.2018 del 31 de agosto de 2018**, de la **RESOLUCIÓN REB No. 167.2020 del 23 de octubre de 2020**, y a la **RESOLUCIÓN REB No. 718.2022 del 22 de diciembre del 2022**, **"ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores MAURICIO VILLAMIZAR, MISAEL ACUÑA y RAQUEL VILLAMIZAR para que den cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 00167-20 de 23 de Octubre de 2020, que señala que deberán realizar la demarcación y aislamiento de la franja forestal protectora del Nacimiento Innominado, por medio de cerco en postas de madera y alambre de púas a cuatro (4) cuerdas, para evitar la contaminación del recurso hídrico, en el recorrido no se evidencio presencia de animales (bovinos, ovinos) producto de actividad pecuaria, tampoco actividad agrícola cerca que pudiera producir afectación por contaminación, esto con el fin de que vele por el aislamiento, protección, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica INNOMINADA, entendiendo como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en 100 metros a la redonda de los nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015. ARTÍCULO TERCERO Requerir al señor MAURICIO VILLAMIZAR, para que un vez ejecutoriado el acto administrativo, solicite ante esta corporación el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de la corriente hídrica NACIMIENTO INNOMINADO para beneficio del**

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 No 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 607 7240729
Celular: +57 (310) 2099075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 No 12 – 36
Tel: +57 607 7240729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 8 No 9 – 14 Barrio Aguileño Parra
Tel: +57 607 7240729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8157007
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 No 26 – 48 Edificio Surca
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 607 7240729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157005
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 68 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7240729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157006
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7240729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



predio **EL PLACER**, de la Vereda **VOLCANES** del Municipio de **SANTA BARBARA**, deberán adjuntar a la solicitud:

- *Formulario Único totalmente diligenciado (Original + una copia)*
- *Certificado de Libertad y Tradición (no mayor a tres meses de vigencia)*
- *Fotocopia de la cédula de cada uno de los propietarios*
- *Costo del Proyecto*
- *Descripción del Sistema de Captación*
- *Nombre Claro de la Fuente Hídrica de donde se va a realizar la captación del recurso hídrico.*
- *PUEAA (Carta describiendo el sistema de captación del recurso y las medidas de ahorro)*
- *Consignación por valor de \$120.450 para la vigencia 2022 los cuales deben ser consignados a la cuenta de ahorros Banco Agrario No. 46042301127-1 convenio No. 21026 (original+3 fotocopias)".*

Que, se procedió a efectuar un análisis de la Base de Datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., con el fin de verificar si existían permisos ambientales concedidos al señor **MAURICIO VILLAMIZAR, MISAEL ACUÑA o RAQUEL VILLAMIZAR** para efectuar la captación de la fuente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO**, en beneficio del predio denominado **EL PLACER**, ubicado en la vereda **VOLCANES**, en el municipio de **SANTA BARBARA – SANTANDER**, ni tampoco ningún radicado CAS, con asunto de permiso de concesión de aguas superficiales.

Bajo esa línea argumentativa, encuentra este despacho mérito suficiente para dar aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, e iniciar investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra del señor **MAURICIO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.029.682.029 de Silos, **MISAEL ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.352.186 de Pamplona, y a **RAQUEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.794.940 de Bucaramanga. En tanto se estaría frente a las siguientes infracciones:

- El incumplimiento de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN REB No. 279.2018 del 31 de agosto de 2018**, de la **RESOLUCIÓN REB No. 167.2020 del 23 de octubre de 2020**, y de la **RESOLUCIÓN REB No. 718.2022 del 22 de diciembre del 2022**.
- Captación ilegal del recurso hídrico de la **NACIMIENTO INNOMINADO**.
- Afectación de la corriente hídrica denominada **NACIMIENTO INNOMINADO**.
- Afectación a la franja forestal protectora de la corriente hídrica denominada **NACIMIENTO INNOMINADO**.
- Ocupación de cauce de la hídrica denominada **NACIMIENTO INNOMINADO**.

Al respecto, es menester precisar que:

1. Que el Artículo 8°. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.
2. Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaura que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.
3. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 400(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039025
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8807295
socorro@cas.gov.co

YÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquiles Parra
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157897
yelez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 28 - 48 Edificio Sur
Oficina 303 Int. 130
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157895
cbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157896
marr@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742400
malaga@cas.gov.co



4. Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
5. Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
6. La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: *"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."*
7. Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
8. Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
9. Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de la concesión.
10. El numeral 6º del Artículo 7º del Decreto 1449 de 1977 dispuso que "En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a: ... 6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia."
11. El Literal B del Artículo 8º del Decreto 1449 de 1977 estableció que "En todo caso los propietarios están obligados a: ... b. Informar al Inderena en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el Inderena."
12. Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."
13. Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 800 724 69729
Celular: +57 (311) 2691073
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: +57 800 724 69729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguales Parra
Tel: +57 800 724 69729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157691
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 45 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 800 724 69729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casibucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cox 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 724 69729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 724 69729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

14. Que el procedimiento sancionatorio ambiental a seguir para esta clase de actuaciones administrativas es el contemplado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 modificado a su vez por la Ley 2387 de 2024.
15. Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado a su vez por la Ley 2387 de 2024 consagra: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos. Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*
16. Que la Ley 1333 de 2009 modificado a su vez por la Ley 2387 de 2024, señala el nuevo procedimiento sancionatorio en materia ambiental; es así que el Artículo 18 de la citada norma establece que el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.
17. Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la C.A.S., se delegan y desconcentran funciones a la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, entre ellas, la facultad de adelantar de oficio o a petición de parte las Investigaciones Administrativas por violación a las normas de carácter ambiental y la de ordenar la cesación del procedimiento en investigaciones administrativas, cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente y, en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el presente caso la conducta de los señores **MAURICIO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.029.682.029 de Silos, **MISAEAL ACUÑA**, identificado con la cédula de

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 8 - 01 Barrio La Playa
Tel: +57 400 72 72 00 72
Celular: +57 (311) 200 00 72
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 52 - 38
Tel: +57 400 72 72 00 72 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 600 00 72
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquiles Parra
Tel: +57 400 72 72 00 72 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 815 70 00
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 130
Tel: +57 400 72 72 00 72 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 815 70 00
carbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Páez
Tel: +57 40 07 72 40 72 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 815 70 00
mauricio@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 40 07 72 40 72 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 27 42 00 00
malaga@cas.gov.co



SS

ciudadanía No. 13.352.186 de Pamplona, y a **RAQUEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.794.940 de Bucaramanga, se encasillan en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

- El incumplimiento de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN REB No. 279.2018 del 31 de agosto de 2018**, de la **RESOLUCIÓN REB No. 167.2020 del 23 de octubre de 2020**, y de la **RESOLUCIÓN REB No. 718.2022 del 22 de diciembre del 2022**.
- Captación ilegal del recurso hídrico de la **NACIMIENTO INNOMINADO**
- Afectación de la corriente hídrica denominada **NACIMIENTO INNOMINADO**
- Afectación a la franja forestal protectora de la corriente hídrica denominada **NACIMIENTO INNOMINADO**
- Ocupación de cauce de la hídrica denominada **NACIMIENTO INNOMINADO**

Por tal motivo, esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores **MAURICIO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.029.682.029 de Silos, **MISAEAL ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.352.186 de Pamplona, y a **RAQUEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.794.940 de Bucaramanga.

IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA

Teniendo en cuenta que los hechos investigados constituyen una circunstancia de riesgo para el medio ambiente y que bajo el artículo 62 de la ley 99 de 1993, *"La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición. La suspensión de obras por razones ambientales, en los casos en que lo autoriza la ley, deberá ser motivada y se ordenará cuando no exista licencia o cuando, previa verificación del incumplimiento, no se cumplan los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental correspondiente"*.

Asimismo, las medidas preventivas que puede adoptar las autoridades ambientales pueden ser cualquiera de las siguientes:

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 10 - 86 Barrio La Playa
Tel: +57 480717240729
Celular: +57 (312) 3890075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 1a N° 12 - 36
Tel: +57 480717240729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6027205
socorro@cas.gov.co

YÉLEZ
Carrera 4 N° 9 - 14 Barrio Aguales Parra
Tel: +57 480717240729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157007
yelez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sico
Oficina 301 Int. 710
Tel: +57 480717240729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157005
cas.bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Csa 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 480717240729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157006
mures@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 480717240729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742000
malaga@cas.gov.co



Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

La adopción de las medidas preventivas se da con ocasión de la aplicación del principio de precaución que se encuentra consagrado en el artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual señala:

ARTICULO 1o. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al **principio de precaución conforme al cual**, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Por lo anterior, se impondrá la siguiente medida preventiva:

- **SUSPENSIÓN inmediata de captación de recurso hídrico NACIMIENTO INNOMINADO**, que se derivan para consumo humano y doméstico, riego de cultivos para beneficio del predio **EL PLACER**, ubicado en la Vereda **VOLCANES** del Municipio de **SANTA BÁRBARA**, Departamento de **SANTANDER**.

IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte del investigado, lo que hacen que la medida preventiva a imponer sea la más adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que se haya realizado las siguientes actividades:

- **SOLICITUD** ante esta corporación, el trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO**, para beneficio del predio **EL**

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 No. 9 - 96 Barrio La Playa
Tel: +57 480737248729
Celular: +57 (311) 2639675
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No. 12 - 38
Tel: +57 480737248729 Ext. 2001-3002
Celular: +57 (310) 607295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 No. 9 - 34 Barrio Aguileta Parra
Tel: +57 480737248729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 No. 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 480737248729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
cbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cza 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 480737248729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mures@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No. 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 480737248729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742800
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





PLACER, ubicado en la vereda **VOLCANES**, del municipio de **SANTA BARBARA-SANTANDER**.

- **OTORGAMIENTO**, del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO**, para beneficio del predio **EL PLACER**, ubicado en la vereda **VOLCANES**, del municipio de **SANTA BARBARA-SANTANDER**.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *"el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *"son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993"*.

Que en el artículo 5, de la citada ley contempla como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)"*.

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones"*.

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 8 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 6027 7248729
Celular: +57 (311) 2638075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 602 7248729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 602 7248729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157907
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 602 7248729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157906
cas@bucaramanga.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cox 28 esquina Barrio Pabona
Tel: +57 60 7248729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157906
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 7248729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que mediante el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo podrán "Imponer mediante acto administrativo, las medidas preventivas contempladas en los artículos 32 y 36 de la Ley 1333 del año 2009".

Que mediante el artículo 3 de la Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, señaló como función de los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo "Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores **MAURICIO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.029.682.029 de Silos, **MISAEAL ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.352.186 de Pamplona, y a **RAQUEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.794.940 de Bucaramanga, por los siguientes hechos:

- El incumplimiento de la parte resolutoria de la **RESOLUCIÓN REB No. 279.2018 del 31 de agosto de 2018**, de la **RESOLUCIÓN REB No. 167.2020 del 23 de octubre de 2020**, y de la **RESOLUCIÓN REB No. 718.2022 del 22 de diciembre del 2022**.
- Captación ilegal del recurso hídrico de la **NACIMIENTO INNOMINADO**
- Afectación de la corriente hídrica denominada **NACIMIENTO INNOMINADO**
- Afectación a la franja forestal protectora de la corriente hídrica denominada **NACIMIENTO INNOMINADO**
- Ocupación de cauce de la hídrica denominada **NACIMIENTO INNOMINADO**

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente **No. 68705-00185-2018** estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: Imponer a los señores **MAURICIO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.029.682.029 de Silos, **MISAEAL ACUÑA**, identificado con la cédula de

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 No. 9 - 86 Barrio La Playa
Tel: +57 6071 7249729
Celular: +57 (311) 2698075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No. 12 - 36
Tel: +57 6071 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 No. 9 - 14 Barrio Aguileño Parra
Tel: +57 6071 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8152687
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 No. 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 6071 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casibucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra 28 esquina Barrio Polémica
Tel: +57 6071 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mare@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No. 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 6071 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



ciudadanía No. 13.352.186 de Pamplona, y a **RAQUEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.794.940 de Bucaramanga, la siguiente medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN inmediata de captación de recurso hídrico NACIMIENTO INNOMINADO**, que se derivan para consumo humano y doméstico, riego de cultivos para beneficio del predio **EL PLACER**, ubicado en la Vereda **VOLCANES** del Municipio de **SANTA BÁRBARA**, Departamento de **SANTANDER**.

Parágrafo. La medida preventiva aquí impuesta se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, haya verificado el cumplimiento de las siguientes actividades:

- **SOLICITUD** ante esta corporación, el trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO**, para beneficio del predio **EL PLACER**, ubicado en la vereda **VOLCANES**, del municipio de **SANTA BARBARA-SANTANDER**.
- **OTORGAMIENTO**, del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO**, para beneficio del predio **EL PLACER**, ubicado en la vereda **VOLCANES**, del municipio de **SANTA BARBARA-SANTANDER**.

TERCERO: REQUERIR a los señores **MAURICIO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.029.682.029 de Silos, **MISAEAL ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.352.186 de Pamplona, y a **RAQUEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.794.940 de Bucaramanga, para que solicite ante esta corporación el trámite de concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas **NACIMIENTO INNOMINADO**, para beneficio del predio **EL PLACER**, ubicado en la vereda **VOLCANES**, del municipio de **SANTA BARBARA-SANTANDER**. Deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- Formulario Único totalmente diligenciado (Original + una copia)
- Certificado de Libertad y Tradición (no mayor a tres meses de vigencia)
- Fotocopia de la cédula de cada uno de los propietarios
- Costo del Proyecto
- Descripción del Sistema de Captación del Recurso Hídrico.
- Nombre Claro de la Fuente Hídrica de donde se va a realizar la captación del recurso hídrico.
- PUEAA (Carta describiendo el sistema de captación del recurso y las medidas de ahorro)
- Consignación para la vigencia 2023 los cuales deben ser consignados a la cuenta de ahorros Banco Agrario No. 46042301127-1 convenio No. 21026 (original+3 fotocopias).

CAS.GOV.CO



CUARTO: REQUERIR a los señores **MAURICIO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.029.682.029 de Silos, **MISAEAL ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.352.186 de Pamplona, y a **RAQUEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.794.940 de Bucaramanga, para que realice la demarcación y aislamiento de la franja forestal protectora de la fuente hídrica **Nacimiento Innominado**, por medio de cerco en postas de madera y alambre de púas a cuatro (4) cuerdas, para evitar la contaminación del recurso hídrico, en el recorrido no se evidencie presencia de animales (bovinos, ovinos) producto de actividad pecuaria, tampoco actividad agrícola cerca que pudiera producir afectación por contaminación, esto con el fin de que vele por el aislamiento, protección, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica **INNOMINADA**, entendiendo como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en 100 metros a la redonda de los nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2694075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6867295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileta Perro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 657687
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 310
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
cas@bucaramanga.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cta 28 esquina Baños Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centros
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



QUINTO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente **No. 68705-00185-2018**.

SEXTO: ADVERTIR a los señores **MAURICIO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.029.682.029 de Silos, **MISAEAL ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.352.186 de Pamplona, y a **RAQUEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.794.940 de Bucaramanga, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

SÉPTIMO: Comisionar a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE SANTA BARBARA (SANTANDER)** para la ejecución de las medidas preventivas establecidas en la presente Providencia, para lo cual deberán remitir a la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, los respectivos soportes que constaten lo aquí requerido, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

OCTAVO: Por la secretaria de la Sede Regional de Apoyo Enlace, comuníquese el presente Proveedor al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Bucaramanga, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Informar al aquí investigado que el Expediente donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en las instalaciones de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., ubicadas en la Calle 36 # 26-48 interinos 110 oficina 303.

Parágrafo: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica con esta Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del Expediente, para lo cual podrá comunicarse al teléfono celular: 3108157695 – E-Mail: casbucaramanga@cas.gov.co.

NOVENO: Informar que de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en el presente procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Para efectos de dar cumplimiento al precepto anterior, remítase una copia del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA DE SANTA BARBARA – SANTANDER**, con el fin de que se fije dentro de un lugar visible en este despacho.

DÉCIMO: Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a las siguientes personas de derecho público: a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE SANTA BARBARA – SANTANDER** correo electrónico: inspolicia@santabarbara.gov.co y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL**

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 4025 724729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 400 71 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 800795
seccas@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquiles Pérez
Tel: +57 4007 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157897
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 301 Int. 110
Tel: +57 4027 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra 28 esquina Barrio Polveiza
Tel: +57 60 (71) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157896
mures@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (71) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 742800
malaga@cas.gov.co



REB.240.2024 - 03-10-2024 03:42

Página 15 de 15

DE SANTA BARBARA – SANTANDER, quienes podrán ser ubicados en la **Cr. 3 # 4-50 Centro Santa Bárbara, Santander**, correo electrónico contactenos@santabarbara-santander.gov.co, y hágase entrega de una copia para que den cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en atención con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente a los señores **MAURICIO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.029.682.029 de Silos, **MISAEAL ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.352.186 de Pamplona, y a **RAQUEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.794.940 de Bucaramanga, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quienes puede ser ubicado en predio **EL PLACER**, ubicado en la Vereda **VOLCANES** del Municipio de **SANTA BÁRBARA**, Departamento de **SANTANDER**, haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: Advertir a los señores **MAURICIO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.029.682.029 de Silos, **MISAEAL ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.352.186 de Pamplona, y a **RAQUEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.794.940 de Bucaramanga, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 68705-00185-2018 INTERFERENCIA HÍDRICA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	CAMILO ANDRES PRIETO JAIMES.	
Revisó		
Vo.Bo.	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	

REB.240.2024 - 03-10-2024 03:42

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 400(7) 7249729
Celular: +57 (310) 2699071
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aguileño Plaza
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8152697
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Seta
Oficina 203 Int. 110
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 49 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mures@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 3742600
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO

